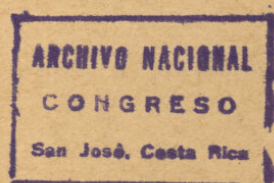


Congreso
664

Congreso -

Nº 664



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Julio 21 - Setiembre 4 -

1827

Año de 1827-

Nº 13-

Exped. litativo a una solicitud del Operario del
Hno Domingo Alvarez p.^a compra de 200,000 libras de
Tabaco de la Division y Certamen de la Com.^a Respeti-
va sobre un proyecto de ley sobre Contrab.^o Fdo Franco.

Asamblea Constitucional.

El Ejecutivo al dar cuenta con el expediente instruido en razón a q. de parte del Sr. Domingo Matay se solicita venta de doncelos tercios de tabaco a corto y corto p. llevar a vender en el Estado de Nicaragua y sobre q. separadam. ^{ti}informan la Intend. a Gnal. de Har. y la Dirección de Siembras Consultando diversos expedientes en el negocio, me ha prevenido exponer: Que ni la solicitud del interesado ni las precitadas consultas tienen perfecta conformidad con las Leyes Federales de 15. de Feb. de 824. y 27. de Sep. ^{te} del siguiente; pero q. como la

Republica se halla en una crisis extra-
ordinaria q. las divisiones intestinas
del mismo Estado de Nicaragua, q. la
desorganizacion de las autoridades su-
premas de la federacion y diferencias
q. robu tal estado de cosas han oca-
sionado entre el Gobno. federal y los Esta-
dos, y que sea uno de los p^{ra}tales. objetos con
q. ha sido convocada la Legislatura actual,
en el Ejecutivo q. no siendo q. ahora
aplicable rigurosam^{te} las reglas comunes
establecidas q. las Leyes q. establecidas
el regimen Directivo y economico de
este ramo, es de absoluta necesidad q.
se sirbais dictar las extraordinarias
q. puedan adaptarse en el caso y q.
ello recomienda a vuestra alta conside-
racion las observaciones siguientes. 1.^a Que
todos los Estados han sido extraordina-
riamente conmovidos en las ocurrencias
politicas indicadas y han sufrido un
notable desconcierto en su administra-
cion con excepcion de este q. felizm^{te}
marcha q. la Senda de las Leyes: 2.^a Que
q. este desentono no tuvieron eficacia las
ordenes del Gobno. federal y Divisiones

[illegible]

unos de la Hacienda Federal, sino tambien
de los particulares del Estado como q. son
concedidos con ellos.

De mas de esto aunque parece que
na de proposito, el Ejecutivo no conti-
nuar q. los mismos inconvenientes y em-
barazos q. en la actual crisis obstruyen
y paralizan el regimen del ramo de
tabaco, identifican los efectos en los otros
ramos de la federacion y reclaman pro-
videncias particulares p.^a conservarlas
en buen orden, las quales no pueden
q. ahora recibirse de la federacion, y
el Ejecutivo punga de su deber someter-
lo todo a vuestro conocimiento p.^a
q. os sirbais deliberar lo q. tengais
p. conveniente dictando el remedio q.
se prometa de vuestro acreditado patrio-
tismo y Saviduria. San Jose Ju-
lio 27. de 1827.

A. C.

J. M. Calvo



C. G. I.

Por el Oficio apoderado qual del Sr. Don. Ma-
tias de Céspedes: En la Goleta Petronila se ha-
la a punto de dar la vela p. el Puerto de la
Concordia a tpo. q. seg. el juicio de la Comi-
sion respectiva de nra. Asamblea se podria
decidir dar doscientos tercios, tabaco chileno
que a cambio de otros tantos de Yrepeque
pagando ademas el flete de este y en qual
vender a quita. xx. lib. a qualq. negocian-
te q. lo quiera. Paso ambos asuntos pa-
dra mi comitente comprenda si el nego-
cio lo decidiera presentando nra. Legislatura
pues en este caso podrian alcanzar nra.
medidas a aprovechar la feria de la Par.

La Situacion politica de Nicaragua po-
dria motivar el q. el empresario (sobre cam-
bio de tabaco) no pudiese venderlos alli y
en tal caso el mal remunerante seria conde-
nable si p. otra parte no pudiese contar
con una benéfica mirada del Govno. de Co-
starrica. Esta podria consistir en q. al
providencia indicada, sobre la materia, a-
tribuyere nra. Legislatura el q. se le recibiere
al empresario el mismo tabaco q. sacare
de nros almacenes en caso de q. no pudiese
venderlos en el Estado de Nicarag. ni conducir-
los a otros puntos fuera de nra. Republica

Por tanto

Suplico os dignéis 1.^o Encargar ántes Legi-
latura el pronto despacho del negocio aun
en días festivos como q^{ue} en ello se interina
el establecimiento de siembras en las ventas al
contado ó el sueldo pronto de Ustepegue
en el caso de cambio — 2.^o Recomiendan-
do la misma mi última indicacion en el
caso de hacerse imposible la venta en el
Estado de Michoacán. En Just. pmo &c

Hof. Ochoa

Gov. Supremo del Estado Ag. 28. de 1. 227.

Pase con informe a la Legislatura

Hora

De su oñ.

J. Ben. Calvo



D. C.

El Ejecutivo al Dirigir a vtro. cono-
cimiento la exposicion q. luce el tpo
devado del Ex. Domingo Matey sobre
la oportunidad q. se presenta de
negociar alguna parte de taba-
cos, he acordado informar
q. si vuestra deliberacion en
la qual. del asunto ofrece al-
guna conformidad con la
contrata particular q. se con-
venia, parece interesante el
pronto despacho de aquella p-
aprovecharse de la oca.ⁿ mas pro-
xima q. se presenta, y que
si pudiere ser, se de lugar
para reintegrar el fruto
o su devolucion si lo accid.

entez politico del Estado de Nueva
reyna impidieren alla su in-
greso, o en otro modo no se
facilitare. J. Luis Ayeto
28. de 1827.

A C.

J. Luis Ayeto

H. Informar suplico de la anterior solicitud del C.^o
 Manuel de los Rios: que la misma Ley que fija el
 C.^o D.^o de Pienso que provee el masis de tuba
 y de una, otros Estados se lee que la Direccion G.^o
 hade surtir a los mismos de de toda clase. La Ley pudo
 producir tales artículos en el concepto de que el
 sistema Volaria vasa en orden arreglado y regular,
 pero como las combulciones Politicas han impedido el
 todo que se imaginaba, la Direccion no puede dar
 el surtido a los Estados y si, estar negociando en donde se
 encuentran, casi como en cierto modo a Costa Rica
 se es debido vender los sullos quando haya negocian-
 tes para otros Estados, no tanto con el fin de vene-
 ficar a aquel, sino con el de poner fondos en vene-
 ficio de la misma Renta, y con ellos, si fueren sufi-
 cientes hacer su Concha, y si no, tener por lo menos con
 que poder desahogar los suenos clandestinos, porque
 hasta la presente no han salido Guardos al efecto por
 no haver dineros para sueldo y gratificaciones, pe-
 ro se han para una pequeña parte de los primeros
 para los actuales empleados: Asi mismo estaria muy
 bien al Estado contar con fondos para pensiones

en alij Sumatridos, para las usas y medidos en
caso de una revolución interior, para no estar expu-
esto a contribuciones que mueren las fortunas de los
vivos que destruyela; pero estoy muy lejos de opinar
enfavor de la propuesta del Censo. Digo que ofenda
pagar el tabaco a corto y corto, por que no resulta
beneficio a la Paura vendiendo, para comprarlo por
el mismo precio despues, exponiendose a recibirlo por
vez de inferior calidad. Estoy visto que por la mis-
ma propuesta hay muchos que lo precorran, ya pa-
gandolo al contado, o ya asegurando perfectamente el
efectivo pago. Esto supuesto si se opinare como yo,
seria mejor que el Estado hiciere el negocio, y deno,
venda el tabaco a particulares para que ellos lo
transportasen, siempre que lo paguen a quatro rea-
les libra, asegurando la satisfaccion al cobro de la
deuda que por este motivo contraigan con la Paura,
sino lo pagaren de presente y de este unico modo
resultaran efectivos los vances a la Paura, al
Estado y a los Individuos, que del otro supuesto el
proponiente opuso. Madrid. Gerol. L. San Luis 24.

G. S.

Man Fernando

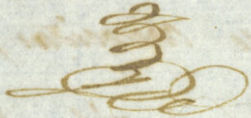
de 1827.

Gerol. L.

6
p^{mo}. Rep^{ta}-vica. San Jose Julio vintisiete a ochocientos vein-
te y siete.

Hace a la Legistatura Constituc. con el informe cor-
respondiente.

Mora



De su s^{ta}.

J. M^o. L. Calzag^a


En la flia. y paró a la Legistatura p. medio de la Se-
cret. acompañando el informe correspondiente.

Exposición de Vues Constitucionales y de
Manda recibidos San Jose Julio 28 de 1822

Al Sr. Carrillo


A C.

La Comision a quien mandaron proponer un proyecto
a ley dirigida a impedir la contrabando, respecto de haber
recibido y dividido sobre la materia para a entender el
significado de la misma.
Hace tiempo q. publicaron accidentalmente delos...

inimicamente contra el dictamen de Botancos; manifestando
los males q^e producen p^o el todo economico, y por
el politico las desventajas q^e necesariamente deben em-
plearse para contrarrestarlas. Los doctrinarios sobre esta
matencia son bastante concordes; y uno tanquero re-
ignora las tentativas inútiles hechas p^o algunos go-
biernos de Babilonia, por las dificultades inherentes
de q^e se previenen para substituir otros impuestos
capaces a otros igual deficit. Uno aun las contribu-
ciones directas no eran equitativas e inarrazonables, y
males, sin q^e fuese alguna Atrocidad repugnante q^e
las calijas y impuestos y exacciones. Sea lo que fuere:
todo impuesto es un mal como lo es tambien
toda ley; pero con unos males menores para evi-
tar el mayor a todos los politicos q^e el hombre puede
sufrir la anarquia. La Historia y los Pueblos an-
tigos y modernos no nos presentan ejemplos a Erasmus
q^e hayan podido sostener sin impuestos. La Comu-
nion apenas tiene noticia de un pequeño canon per-
teneciente a la Congregacion Eclesiastica q^e nada importa a
los Ciudadanos para mantener el Gobierno. Esto es cla-
ro, y obvio lo demas. El Erasmus y todos sub-
sisten por nuestras leyes: se han aplicado sus princi-

una p.^a el denunciante si lo hubiere: otra p.^a la Guardia
que hubiere la aprehension, y otra para el Jefe de la
Mesa. # Quando no haya denunciante se dividirá p.^a
mitad. Este pecuniario es obligado a p.^a en finis la
aprehension a la pena siendo asiado p.^a el reguando.

19. El que hubiere comprado en la Division en virtud
a la ley al caso para extraher fuera de la Republica,
si diese dentro del Estado qualq.^a porcion se regitraná a
la Guardia a todo el futo comprado, y una multa igual
al al valor a la compra. El futo pertenecerá a la
Mesa, y la pena pecuniaria se dividirá conforme el
artículo 18.

20. El Capitan de Puerto será obligado a dar fe de
cualquier negocio el acio a la Division, y por qual-
quiera fraude q.^a descubra, tendrá el premio aplicado
al Jefe y Guardia.

Lo expuesto es lo q.^a p.^a p.^a conueniente
la Comision, pero deja a voluntad alto conueniente la
Resolucion q.^a será como siempre ordenada.

Sala de la Com.^a Septm. 4.^a a 1827.

Cable Ro.aa J.
Pres. J. R. B.

J. Siñeou Puerrero

Com. J. R. B.

Sec. J. R. B.

Discussion of Various Rights Sept. 6th 1827

Lesson
E



SELLO TERCERO VALE DOS REALES

Supremo de (sta-rica San José Julio veinte de mil ochocientos veinte y siete.

Vase a la Jucend. q. q. aguar. a la Direccion informand quauto paraca conueniente con pre- sencia de todaz las consideraciones q. se versan en la materia.

Mora

De su oñ.

J. M. de la Cruz

Univ. Gral. S. Jose Julio 25 - de 1827

Vase a la Direc. de Siembra para q. exponga sus sentim. en q. a la Solicitud del l. Prof. oref. L. p. p. con testigos en fabrica de lino.

Simand

Declar. de Amos

C. y f.

La ley de 27 de Sep. de 1825, dada p. las Autoridades Supremas de la Rep. es ceba cabalme. p. impedir el tra-

fino de tab.^o de uno á otro Est.^o impone penas al Empleador
q.^d diere quitas y al particular q.^d las recibiere, y no habien-
do dispuesto las autoridades de este atropellar la Consti-
t.^o y las leyes vigentes, es evidente q.^d la solicitud an-
terior no debe tener lugar p.^a las razones q.^d llebo referi-
das.

Sin embargo, en caso de pensar luchar estas leyes
p.^a tierra seria mejor q.^d el Est.^o se aprovechase de una
conveniencia como estas, tomándolos p.^a su t.^a p.^a pagar
lo q.^d indispensablem.^{te} este negocio despa, pues estando
el Est.^o de Nicaragua sin tabaco lo tomaria á quatio
ad. p.^a lo menos; y si este no quisiere hacerlo estoy
persuadido q.^d otros particulares lo harian pagán-
dolo á mejor precio.

Los doscientos t.^{os} al precio q.^d se solicitan
importan cinco mil p.^a y no contando con q.^d deben
pagarse sino t.^{os} la buelta del q.^d vaq.^o á ven-
derlo; fue esta cantidad p.^a plantar una Siembra.
Dueba es q.^d p.^a la q.^d debia hacerse en el presente año
podi ala Terce.^a q.^d Recien mil p.^a Mas si se piensa
atado transo q.^d haga cosecha, y apesar de garbes
incenven.^{tes} de consideracion q.^d hay p.^a el medio y q.^d
solo pueden quitarlos las Autoridades Supremas de
la Rep.^{ta} mejor seria dar el tab.^o de abilitacion á los
cosecheros á tres ó cuatro ad. libras, para lo tomari-
an contentos p.^a su consumo y p.^a vendelo al Pu-
blico inmediatamente.

Muchas reflexiones me ocurren en el particu-
lar en contra de la Solicitud, omitiéndolas p.^a q.^d con lo q.^d
depo exp.^{to} me parece ser suficiente. Dices. de tab.^o
de costara. Jul.^o 23 de 1827

J. M. Montenegro

Quo.